

Constancia Secretarial: Se informa al señor Juez que la parte demandada en el presente asunto, ANGELA MARIA VALENCIA CAÑOLA, quien actúa por intermedio de curadora ad litem. Dra. YENNY PAOLA RESTREPO LOZADA, fue notificada personalmente de la presente causa ejecutiva el día 22 de abril de 2024, corriendo el termino para contestar la demanda o proponer excepciones de 10 días; en las fechas 23, 24, 25, 26, 29 y 30 de abril, así como, el 2, 3, 6 y 7 de mayo de 2024; contestando la curadora ad litem en fecha del 02 de mayo de esta misma anualidad proponiendo excepciones de mérito. Paso a Despacho para que se dicte el proveído que en derecho corresponda. Sevilla - Valle, mayo 08 de 2024.

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.1204

Sevilla - Valle, nueve (09) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
EJECUTANTE: JOSE CUARTAS ROMERO.
EJECUTADA: ANGELA MARIA VALENCIA CAÑOLA.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2023-00045-00.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO.

Brindar el trámite que procesalmente corresponde a las excepciones de mérito planteadas por la parte ejecutada **ANGELA MARIA VALENCIA CAÑOLA**, quien actúa por intermedio de curadora Ad litem Dra. **YENNY PAOLA RESTREPO LOZADA**, no sin antes, entrar a valorar determinadas apreciaciones expuestas por la curadora ad litem en el presente trámite ejecutivo.

II. ANTECEDENTES

Se tiene que por medio de auto interlocutorio No. 0554 del diecisiete (17) de marzo del año 2023, dispuso esta judicatura librar mandamiento de pago en favor del señor **JOSE CUARTAS ROMERO**, y en contra de la señora **ANGELA MARIA VALENCIA CAÑOLA**.

Ante la imposibilidad de ubicar la persona demandada, se procedió con el emplazamiento en la plataforma **TYBA**, de conformidad a lo preceptuado en el art. 10 de la ley 2213 de 2022, transcurriendo el término entre los días quince (15) de marzo y once (11) de abril del año que transcurre, sin que la convocada a juicio hubiese comparecido; razón por la cual, por medio de auto interlocutorio No. 0936 del doce (12) de abril de 2024, se designó como curadora ad litem en pro de los intereses de la parte ejecutada, la Dra. **YENNY PAOLA RESTREPO LOZADA**, quien aceptó el cargo en fecha del quince (15) de abril del hogaño, y a quien se le corrió traslado del expediente digital, el dieciocho (18) de abril del año que corre, y quien presenta contestación de la demanda y propone excepciones de mérito, en fecha del dos (02) de abril del 2024.

III. CONSIDERACIONES.

En este orden de ideas, se tuvo que la Dra. **YENNY PAOLA RESTREPO LOZADA**, se entendió notificada de la presente causa ejecutiva, en fecha del 22 de abril de 2024, corriendo el termino

para contestar la demanda o proponer excepciones de 10 días; en las fechas 23, 24, 25, 26, 29 y 30 de abril, así como, el 2, 3, 6 y 7 de mayo de 2024, entendiéndose que este último día se configuró el trabamamiento de la litis, teniendo en cuenta la contestación de la demanda presentada el día dos (02) de mayo del hogaoño, a través de la curadora ad litem.

En ese orden de ideas, atendiendo a que, en la presente causa ejecutiva, se ha trabado la litis con la contestación de la demanda extendida mediante apoderada (Curadora Ad-Litem), corresponde en esta oportunidad dar continuidad al trámite pertinente, dado el ejercicio de defensa desplegado por la parte pasiva, corriendo traslado de las excepciones perentorias propuestas, no sin antes, hacer unas acotaciones respecto de algunas manifestaciones alzadas por quien representa los intereses de la ejecutada en el presente juicio ejecutivo, Dra. **YENNY PAOLA RESTREPO LOZADA**.

Sustenta la Dra. **RESTREPO**, que presenta reparo respecto de su nombramiento como curadora de la parte ejecutada, por cuanto siendo ella litigante en este municipio, y conocedora de lo garante que ha sido este estrado judicial en cuanto a los esfuerzos que hace para lograr la ubicación personal de los demandados, procurando su defensa judicial de manera personal y no por medio de la figura del emplazamiento; considera que no se realizó el esfuerzo suficiente por parte del despacho, por lograr la ubicación de la ejecutada, al no haberse requerido la **EPS SANITAS** para que remitiera los datos de contacto de la convocada a juicio.

Así las cosas, pone de presente el despacho que si se hicieron los respectivos esfuerzos por lograr la ubicación de la demandada, sin embargo, consultada la plataforma ADRES como lo suele hacer esta instancia judicial, se extrajo que la última fecha de afiliación que consta en respecto de la señora **ANGELA MARIA VALENCIA CAÑOLA**, es del mes de septiembre del año 2021, razón por la cual, y su estado actual es retirada, por lo que se consideró inoficioso en su momento, requerir a la referida prestadora de salud, considerando que la información que suministrará se encontraría probablemente desactualizada, lo anteriormente expuesto, también consta en el acápite considerativo desarrollado en la providencia No. 0562 del seis (06) de marzo de 2024.

Ahora bien, aunado a lo comentado con anterioridad, se tiene que la Dra. **YENNY PAOLA RESTREPO**, solicitó oficiar a la EPS SANITAS S.A.S, con la finalidad de que remitiera los datos de contacto de la demandada, al igual que solicitó oficiar a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA, lo anterior, en consideración a que si la señora **ANGELA MARIA VALENCIA CAÑOLA**, estuvo trabajando en la Institución Educativa General Santander de Sevilla hasta al año pasado, siendo esta una institución oficial, seguramente la ejecutada se encuentra adscrita a la referida secretaria, y probablemente pueda remitir al despacho información de contacto de la señora VALENCIA CAÑOLA. A ambas solicitudes se va acceder, y las mismas tienen ahínco, en la necesidad que expone quien actúa por la parte pasiva, de que la excepción de mérito presentada (*ALTERACIÓN EN EL TITULO VALOR y FALSEDAD DEL DOCUMENTO BASE DE RECAUDO*), sea sustentada por ella personalmente, teniendo ella en su poder pruebas si quiera sumarias con las que pueda ejercer su derecho de defensa y controvertir lo pretendido por la parte actora, y siendo ella quien suscribió personalmente la letra de cambio a ejecutar, conociendo si la misma o no fue modificada por la parte demandante, tal como lo expone la curadora ad litem.

Así mismo, en uso de los deberes y facultades que tiene el juez, de conformidad a lo consagrado en el artículo 42 numeral 2° del código general del proceso, y el parágrafo 2 del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, se dispondrá oficiosamente, requerir a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que arrime al plenario la fecha de expedición del documento de identificación con el cual se distingue la señora **ANGELA MARIA VALENCIA CAÑOLA**, para así poder el despacho realizar la consulta en diferentes entidades, procurando la ubicación personal de la demandada.

Así las cosas, y previo a correr traslado de las excepciones de mérito presentadas en la contestación de la demanda por la Dra. **YENNY PAOLA RESTREPO LOZADA**, se dispondrá oficiar a las entidades previamente referenciadas, para que en un término prudencial, se dispongan a remitir la información requerida por el despacho, en aras de garantizar que la demandada sea localizada y pueda comparecer personalmente a ejercer su derecho de defensa y contradicción, en el presente proceso ejecutivo.

IV. DECISIÓN.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a E.P.S. SANITAS S.A.S, a fin de que informe con destino a este Despacho Judicial los datos de contacto, tales como dirección física, número de teléfono o correo electrónico, que disponga de la señora **ANGELA MARIA VALENCIA CAÑOLA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 35.890.345. Por secretaria ofíciase, dejando las constancias del caso dentro del expediente.

SEGUNDO: REQUERIR a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA, a fin de que informe con destino a este Despacho Judicial los datos de contacto, tales como dirección física, número de teléfono o correo electrónico; así como los datos laborales, tales como información de la institución en la que trabaja, que disponga de la señora **ANGELA MARIA VALENCIA CAÑOLA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 35.890.345. Por secretaria ofíciase, dejando las constancias del caso dentro del expediente.

TERCERO: REQUERIR a la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL a fin de que informe con destino a este Despacho Judicial, la fecha de expedición del documento de identificación de la señora **ANGELA MARIA VALENCIA CAÑOLA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 35.890.345. Por secretaria ofíciase, dejando las constancias del caso dentro del expediente.

CUARTO: ADVERTIR a las entidades requeridas en los ordinales “PRIMERO”, “SEGUNDO” y “TERCERO” del acápite resolutivo de la presente providencia, que cuentan con un término judicial de **DIEZ (10) DIAS**, contados a partir de la notificación de la presente decisión, para la remisión de la información solicitada.

QUINTO: NOTIFIQUESE esta providencia como lo consagra el artículo 9 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022 esto es, por Estado Electrónico, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 075 DEL
10 DE MAYO DE 2024.

EJECUTORIA: _____

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Carrera
E-ma

1800819
[OV.CO](#)

Firmado Por:
Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a53fb932af0f51f429c8374c9d048114effc9a78dfd15ce6a5873ae46c856d53**

Documento generado en 09/05/2024 08:53:09 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>